



Jueves 8 de enero de 2004

Opinión - La tercera

## ***Reflexiones desde la plaza de la Marina Española***

Por PEDRO GONZÁLEZ-TREVIJANO. Rector de la Universidad Rey Juan Carlos

EL Senado era para los romanos, como nos recordaba Theodor Mommsen en su Historia de Roma, «un cuerpo político de notables preponderante en materia de legislación, de elección y de gobierno». Hoy, en la Constitución de 1978, que asume un modelo de organización parlamentaria bicameral -unas Cortes Generales estructuradas en dos Cámaras: Congreso de los Diputados y Senado-, la Cámara Alta es una institución de significado bien diferente, pero dotada asimismo de relevancia constitucional innegable. El Senado es, como dice nuestra Ley Suprema, «la Cámara de representación territorial» (artículo 69. 1 CE).

La historia del parlamentarismo español ha estado casi siempre, con las excepciones de las Constituciones de 1812 y 1931, conformada de acuerdo con este sistema bicameral, donde la Cámara Alta, de igual suerte que en los demás Estados de nuestro entorno, acogía a los representantes privilegiados (nobleza y clero) de los denominados tres estados, atemperaba los excesos más radicalizados de la más democrática y popular Cámara Baja, establecía una sectorializada representación corporativa o encarnaba a las entidades territoriales descentralizadas y dotadas de autonomía. Siendo esta última configuración, precisamente, la dimensión prioritaria atribuida en nuestra Carta Magna.

No hay duda que el Senado ha desplegado una admirable labor constitucional y parlamentaria durante estos veintiséis últimos años, tras la celebración de las primeras elecciones democráticas de 15 de junio de 1977. Su actividad durante el periodo constituyente fue destacada, lo mismo que ha acontecido en las siete Legislaturas habidas hasta hoy. En ellas se ha atendido con mayor reposo, como Cámara de segunda lectura, al perfeccionamiento de la técnica legislativa en un número importante de leyes, mientras que se han desarrollado políticas sectoriales avanzadas, incluso adelantándose al Congreso de los Diputados como, por ejemplo, en materia de las denominadas nuevas tecnologías. Pero hay también que reconocer que el Senado no ha podido impulsar completamente su sentido primigenio: ser y actuar, particularizadamente, como Asamblea de representación territorial. Algo, no obstante, de lo que éste no es el principal responsable, al no haber sido dotado de los resortes políticos para la gestión íntegra de tales intereses territoriales, sin olvidar la falta de involucración de las llamadas Comunidades históricas, que han preferido no integrarse del todo, pretendiendo resaltar así sus rasgos diferenciadores, e impulsar canales alternativos de relación bilateral con el Estado.

Por ello es recurrente la enunciación de reformas para fortalecer el mandato encomendado. Así sucedió, por ejemplo, con la modificación del Reglamento del Senado que creaba la Comisión General de las Comunidades Autónomas,

pero que lamentablemente no ha alcanzado las expectativas despertadas. O, más recientemente, la propuesta esgrimida por el Partido Socialista Obrero Español, en la que destacan algunas novedades, que pasamos a comentar:

Primera. Los senadores de cada Comunidad serán elegidos coincidiendo con las elecciones autonómicas. Una medida intensificadora de la vinculación autonómica de dichos parlamentarios, y que produciría, como consecuencia más llamativa, que el Senado no pudiera ser disuelto -una competencia del Presidente del Gobierno (artículo 115. 1 CE)-, ya que siempre habría presencia de senadores designados por una u otra Comunidad. Una idea de perdurabilidad que reflejaría la continuidad del Estado de las Autonomías.

Segunda. El Senado vería incrementadas sus competencias en las materias propiamente autonómicas. Se iniciarían en él tales procedimientos legislativos y avocaría para sí los debates parlamentarios en semejantes ámbitos como, por ejemplo, los de solidaridad interterritorial.

Tercera. La articulación activa y continuada de las Comunidades Autónomas en los órganos de la Unión Europea y, especialmente, en su Consejo de Ministros.

Cuarta. Otras aportaciones, pero de entidad menor, serían la especificación constitucional de los nombres de las diecisiete Comunidades Autónomas y de los casos de las ciudades autonómicas de Ceuta y Melilla, así como la creación de una Conferencia de Presidentes de Comunidades Autónomas, con sede en la Cámara Alta, y con acceso e interlocución con el Presidente del Gobierno.

Unas referencias que deben ser recibidas con la atención que toda pretensión de mejora institucional impone. Pero algunos de sus contenidos no dejan de suscitar ciertos problemas, que si no insalvables, no pueden ignorarse. De entrada, la mayoría de sus contenidos requieren una reforma de la Constitución, en especial del Título III -De las Cortes Generales-, algo que exigiría un consenso generalizado entre las formaciones políticas -hoy sin embargo inexistente-, a lo que se suma la falta de oportunidad de una revisión constitucional en un momento en que el Estado está sufriendo una ofensiva nacionalista especialmente grave. Ni tampoco nos engañemos. Aunque éste no sea, evidentemente, el sentido de los proponentes, tal modificación podría servir de excusa, en tiempos de tribulación, para desmembrar los principios constitucionales que presiden nuestro régimen constitucional, cuando no el mismo modelo de Estado. Por otro lado, la presencia de las Comunidades Autónomas en los órganos de gobierno de la Unión Europea, aun siendo defendible, y además eficaz en algunas circunstancias, no se debe producir sin el aseguramiento de una paralela bundestruue o lealtad constitucional mínima, que lamentablemente no existe en ciertos foros autonómicos.

Pero hay más. La desvinculación temporal de las elecciones al Congreso de los Diputados respecto de las del Senado abriría las puertas a situaciones casi seguras de enfrentamiento de mayorías parlamentarias entre ambas Cámaras -dada su presumible diferente composición de fuerzas en el futuro-, que pueden bloquear la acción de las Cortes Generales, cuando no perjudicar la estabilidad política. Algo que habrá, pues, necesariamente que valorar.

Aún así, y como todas las argumentaciones que buscan el afianzamiento de las instituciones de gobierno, debe ser sometida, en el momento oportuno, a

cuidadoso examen y sereno debate. Si el parlamentarismo es, por encima de todo, el government by discussion, nada mejor que enjuiciar los contornos y funciones senatoriales. Una discusión que habrá de ser «modal», esto es, «presidida por la moderación y tranquilidad». Marco Tulio Cicerón -destacado senador romano- en su De legibus lo afirmaba ya con clarividencia: «Esa moderación no resulta difícil en el Senado, pues los senadores son gente que no se dejan arrastrar el ánimo por el orador, sino que quieren examinar las cosas con independencia». ¡Nuestro Senado, situado en la Plaza de la Marina Española, lo merece!